

Materiales de construcción

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Indices generales para toda España:			
Acero	129,5	129,5	129,5
Aluminio	109,2	109,2	109,2
Cemento	115,0	115,0	115,0
Cerámica	105,4	105,4	105,5
Cobre	183,6	178,3	171,9
Energía	113,9	113,9	113,9
Ligantes	108,3	108,5	108,8
Madera	131,4	132,5	132,9
Indices especiales para Canarias:			
Acero	161,7	161,7	160,8
Cemento	114,9	114,9	114,9
Cerámica	155,1	155,2	155,3
Energía	110,2	110,2	110,2
Madera	128,5	129,3	129,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se desarrolla el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, en cuanto a la Organización Central de la Hacienda Pública.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 407/1971, de 11 de marzo, reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública teniendo en cuenta la necesidad de una Administración Financiera idónea para la ejecución eficaz de los programas de ingresos y gastos públicos. La finalidad del Decreto no queda reducida a una mera distribución orgánica de los actuales servicios, sino que convierte en eje de la reforma la distinción entre las funciones de gestión y de inspección tributaria, disponiendo una estructura orgánica que permita a la Administración de la Hacienda el máximo aprovechamiento de sus medios facilitando paralelamente al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Inspección se configura con la misión fundamental de completar el conocimiento por parte de la Administración de hechos y bases imponibles mediante una actuación coordinada e intensa, acomodada a las exigencias de las nuevas técnicas de investigación tributaria.

La Dirección de Impuestos se configura como Organismo promotor de las normas y disposiciones tributarias y de la gestión fiscal, en el sentido de la realización plena de todas las funciones administrativas conducentes a la fijación de la deuda tributaria.

La disposición final primera del citado Decreto 407/1971 faculta al Ministerio para adoptar las disposiciones pertinentes para su ejecución. La efectividad de la indicada reorganización exige el desarrollo con carácter de urgencia del contenido de la nueva distribución orgánica del Departamento, limitándose en un principio a las normas relativas a la Administración Central, sin perjuicio de la ulterior ordenación de la Administración Territorial y de que en los Reglamentos que, por imperativo del artículo 9.º de la Ley General Tributaria, han de dictarse respecto a la gestión tributaria y a la inspección, se amplie esta primera ordenación de la Hacienda Pública, de acuerdo con el Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del mismo y de la aprobación por la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Dirección General de Impuestos

Primero.—La Dirección General de Impuestos tendrá a su cargo el estudio y elaboración de las normas de toda clase relativas a las materias de su competencia, así como la gestión tributaria, en el ámbito señalado en el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, y en esta disposición.

Segundo.—La normativa fiscal y la gestión que se atribuye a esta Dirección General es la relativa a los siguientes tributos:

Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas, Impuesto General sobre la Renta de las Personas físicas, Impuestos a cuenta de los generales sobre la Renta (Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, Contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas de Capital e Impuesto sobre Actividades y Beneficios comerciales e industriales), Gravamen especial del 4 por 100 exigible a las Sociedades anónimas, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, incluido el gravamen creado por el artículo 223, 2), de la Ley 41/1969, de 11 de julio, Impuesto sobre el Lujo, Impuestos Especiales, Tasas fiscales y Tributos parafiscales, así como cualesquiera otros de naturaleza directa o indirecta cuya gestión no esté atribuida a otro Centro directivo del Ministerio.

La competencia en materia de Tasas y Tributos parafiscales se entiende concedida sin perjuicio de la otorgada a otros Ministerios y a Organismos autónomos por las disposiciones específicas que regulan cada tasa o tributo.

Siempre que en alguna disposición, cualquiera que sea su rango, se haga referencia a las extinguidas Direcciones Generales de Impuestos Directos e Indirectos, se entenderá referida a la recién creada de Impuestos, en cuanto se refiera a las competencias señaladas en el número primero de esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de Impuestos se integra por las siguientes Subdirecciones:

- Subdirección General de Imposición Inmobiliaria.
- Subdirección General de Imposición sobre la Renta Personal.
- Subdirección General de Imposición sobre la Renta de las Empresas.
- Subdirección General de Imposición sobre las Ventas.
- Subdirección General de Tributos Especiales.
- Subdirección General de Régimen de Empresas.
- Subdirección General de Equipos Mecanizados.

Asimismo dependerán de esta Dirección General los siguientes órganos:

- Servicio Nacional de Loterías.
 - Junta Consultiva de Impuestos.
 - Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
 - Junta Consultiva de Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Del Director general de Impuestos dependerá orgánicamente la Intervención delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia señalada en el artículo 26 del Decreto 151/1968, de 25 de enero, así como las secciones siguientes:
- Asesoría Jurídica.
 - Gabinete de Legislación.
 - Secretaría de la Junta Consultiva de Impuestos.
 - Sección Central.

Cuarto.—La Subdirección General de Imposición Inmobiliaria tendrá a su cargo la gestión de los tributos que recaigan sobre los rendimientos de la propiedad inmobiliaria y de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, la formación y conservación de los catastros y censos urbanos y agrarios, y los trabajos de planimetría y fotografía con ellos relacionados.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Contribución Territorial Rústica, Cuota fija.
- Contribución Territorial Rústica, Cuota proporcional.
- Régimen de las Explotaciones, Sociedades y Agrupaciones Agrarias.
- Formación y Conservación de los Catastros y Censos Agrarios.
- Contribución Territorial Urbana.
- Formación y Conservación de Censos Urbanos.
- Planimetría y Fotografía.

Quinto.—La Subdirección General de Imposición sobre la Renta Personal tendrá a su cargo la gestión de los Impuestos del Trabajo personal y sobre la Renta de las Personas físicas.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal.
- Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal de Profesionales y Artistas.
- Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas: régimen normativo.

Sexto.—La Subdirección General de Imposición sobre la Renta de las Empresas tendrá a su cargo la gestión de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios comerciales e industriales, sobre las Rentas del Capital y general sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Impuesto General sobre Sociedades.
- Impuesto sobre las Rentas de Capital.
- Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios.
- Impuesto Industrial, Cuota de Licencia: actividades comerciales y de servicios.
- Impuesto Industrial, cuota de Licencia: actividades industriales y mineras.
- Normativa de determinación de bases.

Séptimo.—La Subdirección General de Imposición sobre las Ventas tendrá a su cargo la gestión de los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.
- Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ventas de fabricantes y mayoristas).
- Impuesto General sobre Tráfico de Empresas (Ejecución de obras, servicios y demás operaciones típicas).
- Impuesto sobre el Lujo.
- Impuestos sobre el Lujo: Exenciones.
- Racionalización de procesos de gestión de los Impuestos sobre las Ventas.

Octavo.—La Subdirección General de Tributos Especiales tendrá a su cargo la gestión de los Impuestos Especiales, las Tasas fiscales y los Tributos parafiscales, así como cualesquiera otros de naturaleza indirecta cuya gestión no esté expresamente atribuida a otro Centro directivo del Ministerio de Hacienda.

- Tributos Especiales.
- Tasas Fiscales y Tributos Parafiscales.
- Impuestos Especiales sobre Alcoholes, Azúcares y Bebidas Refrescantes.
- Efectos Timbrados.

Noveno.—La Subdirección General de Régimen de Empresas tendrá a su cargo el estudio de expedientes sobre concentración e integración de Empresas, planificación contable, regularización de balances, régimen fiscal de Cooperativas, otros regímenes tributarios especiales encomendados a la Dirección y cuestiones que suscite la aplicación de los convenios internacionales para evitar la doble imposición.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Integración y Concentración de Empresas.
- Planificación Contable.
- Regularización de Balances.
- Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Regímenes Tributarios Especiales.
- Convenios Internacionales.

Décimo.—La Subdirección General de Equipos Mecanizados tendrá a su cargo los servicios mecanizados, su aplicación para la gestión tributaria y el tratamiento de la información del Ministerio de Hacienda.

Estará integrada por las siguientes Secciones:

- Administración.
- Registro de Actividades Económicas.
- Registro de Identificación Fiscal.
- Trabajos Centralizados.
- Análisis y Programación.
- Gestión Mecanizada.
- Control Mecanizado.
- Registro de Rentas y Patrimonios.

Undécimo.—La Junta Consultiva de Impuestos constituye el órgano superior consultivo de la Dirección General y estará integrada por un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, designado por el Subsecretario del Departamento;

un Abogado del Estado, dos funcionarios de la Dirección General de Impuestos que tengan al menos la categoría de Jefe de Sección, el Jefe del Gabinete de Legislación y el de la Secretaría de la Junta Consultiva de Impuestos. La presidencia de la Junta corresponderá al Director general de Impuestos o al Subdirector de la misma en quien delegue. Actuará como Ponente, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección a cuya competencia corresponda, en su caso, el asunto objeto de deliberación y acuerdo por la Junta.

Además de las funciones generales que de la naturaleza de este Organismo puedan derivarse, se le señalan las atribuciones siguientes:

1.º Informar en las propuestas que se remitan sobre modificación de la legislación de los impuestos a cargo de la Dirección General o de las disposiciones reguladoras de los órganos y servicios relacionados con esta materia, así como sobre la resolución de problemas suscitados por la aplicación de los diferentes impuestos, tasas y tributos de todas clases, y que eleve a la consideración de la Junta el Subdirector general competente.

2.º Dictaminar en los expedientes administrativos que se promuevan ante la Dirección General de Impuestos por toda clase de Centros y Organismos oficiales y que se refieran a la materia propia de la competencia de esta Dirección.

3.º Informar sobre los reglamentos para la aplicación de los distintos textos refundidos de los impuestos, tasas y tributos de todas clases integrados en la Dirección de Impuestos, incorporando al mismo las diversas disposiciones que se dicten sobre la materia, procediendo a las revisiones periódicas que con este fin se ordenen por el Director general de Impuestos o que éste apruebe a petición de la propia Junta.

4.º Dictaminar sobre todas las cuestiones que le encomiende el Ministro de Hacienda o el Director general de Impuestos.

5.º Emitir informe en los expedientes de consulta que, a propuesta del Subdirector competente, estime debe conocer la Junta Consultiva.

6.º Elevar mociones a la superioridad en las que se recojan los problemas que, a juicio de la Junta, se planteen en aplicación de los preceptos reguladores de los diversos tributos a cargo de la Dirección, proponiendo las resoluciones que estime convenientes.

Los informes o dictámenes que la Junta haya de emitir no sustituirán en ningún caso a los informes o propuestas de resolución que, con arreglo a las Leyes o los Reglamentos, deban evacuar cualesquiera otros Organismos o dependencias.

Duodécimo.—El Servicio Nacional de Loterías, con la competencia y organización actuales, queda integrado en la Dirección General de Impuestos.

Decimotercero.—La Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y la de Régimen fiscal de las Cooperativas, con sus actuales competencia y consideración, dependerán de la Dirección General de Impuestos.

Decimocuarto.—La Asesoría Jurídica, que asistirá al Director general de Impuestos, ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma prevista en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Decimoquinto.—El Gabinete de Legislación de la Dirección General de Impuestos tendrá a su cargo la elaboración de proyectos, la compilación de las disposiciones relativas a las diferentes materias propias de la competencia de la Dirección, los servicios de documentación, legislación y jurisprudencia, preparación de circulares, unificación de criterios para la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de consulta, declaraciones de competencia y de revisión y análisis de las resoluciones dictadas por los Tribunales económico-administrativos.

Decimosexto.—Corresponde a la Secretaría de la Junta Consultiva de Impuestos la preparación de sus reuniones, el envío de las citaciones acordadas por su Presidente; la redacción de las actas correspondientes; la comunicación de los acuerdos para su ejecución y notificación, y la vigilancia del cumplimiento de los adoptados por la Junta. Asimismo le compete la elevación de propuestas a la Junta Consultiva sobre adecuación de la normativa fiscal de los tributos a cargo de la Dirección a la estructura y coyuntura económicas.

Decimoséptimo.—La Sección Central tendrá por función tramitar los asuntos que corresponda a la Dirección en materia de personal, biblioteca, registro, archivo, habilitación de material, y en general todo lo concerniente al régimen interior de la Dirección General.

Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria

Decimotercero.—Uno. La Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria tendrá a su cargo la programación, coordinación e impulso de la investigación, comprobación de valor e inspección en general de los actos, negocios, elementos, relaciones económicas, actividades, situaciones y demás circunstancias que configuren hechos impositivos por todos los tributos, con excepción de los que integran la Renta de Aduanas y a tal efecto le corresponde:

- a) Dirigir los servicios de inspección centrales, regionales y territoriales.
- b) Promover y coordinar las funciones inspectoras en todos sus aspectos.
- c) Planificar, programar y ordenar las actuaciones de la Inspección de los Tributos, las visitas de inspección e información, así como los estudios y trabajos precisos para la mayor eficacia del servicio.
- d) Ejercitar las facultades que las disposiciones vigentes encomiendan al Centro directivo y a las Ponencias en los regímenes de estimación objetiva.
- e) Ejercer todas las funciones que especialmente le confiera el Ministro.

Dos. Corresponde asimismo a la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria la comprobación y el control económico de las exenciones, bonificaciones u otros incentivos fiscales, así como la información sobre el cumplimiento, en su caso, de las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Tres. Conforme a las funciones descritas en el número uno del presente artículo, este Centro directivo prestará asistencia técnica a los Jurados Tributarios.

Cuatro. Siempre que en alguna disposición, cualquiera que sea su rango, se haga referencia a las extinguidas Direcciones de Impuestos Directos e Indirectos, se entenderá referida a esta Dirección General de Inspección e Investigación cuando se trata de las funciones expresadas en el punto número uno de este apartado.

Decimocuarto.—Uno. La Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Inspección Inmobiliaria.
- b) Subdirección General de Inspección de Empresas.
- c) Subdirección General de las Rentas y Patrimonios de las Personas Físicas.
- d) Subdirección General de Programación y Documentación Fiscal.

Dos. Dependerán del Director general:

- a) La Inspección Regional que integra, bajo la Jefatura de un Inspector-Jefe de la misma, a las ocho Inspecciones Regionales de los Tributos.
- b) La Sección Técnica, que asesorará al Director general en todas las materias cuya competencia esté atribuida al Centro directivo.
- c) La Sección Central, que se encargará del Registro General de la Dirección, de la administración del personal, de la tramitación y propuesta de expedientes de gastos y adquisiciones, de la formación de nóminas de todas clases y de las Habilitaciones respectivas.

Tres. El Director general estará asistido por la Asesoría Jurídica, con categoría de Sección, que ejercerá sus funciones con el carácter y la forma previstos en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Cuatro. Asimismo, dependerá orgánicamente del Director general la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado.

Vigésimo.—La Subdirección General de Inspección Inmobiliaria tendrá a su cargo las funciones de estimación o valoración en capital y en renta de la propiedad inmobiliaria y de las explotaciones agropecuarias y forestales. Estará constituida por las siguientes Secciones:

- Rendimientos de Explotaciones Agrarias.
- Valoración de Rústica.
- Valoración de Urbana.
- Investigación de Urbana.
- Control de Transmisiones Inmuebles.

Vigésimo primero.—La Subdirección General de Inspección de Empresas tendrá a su cargo la comprobación, investigación y

valoración de sus operaciones, así como de los elementos que integren el patrimonio o intervengan en la formación de su renta. Estará formada por las siguientes Secciones:

- Control e Investigación de Empresas.
- Regímenes de Estimación Objetiva.
- Control de Ventas y Operaciones.
- Estudios y Análisis Sectoriales.
- Verificaciones Contables.
- Inspecciones de Ambito Nacional.

Vigésimo segundo.—La Subdirección General de Inspección de las Rentas y Patrimonios de las Personas Físicas tendrá a su cargo la investigación, valoración e inspección en general de las rentas y el patrimonio de las personas físicas, con exclusión de la propiedad inmobiliaria, y de las Empresas, conforme a los números vigésimo y vigésimo primero de la presente Orden. Estará formada por las siguientes Secciones:

- Control e Investigación de Contribuyentes.
- Comprobación de Declaraciones Tributarias.
- Rentas de Profesionales.
- Rentas y Operaciones Diversas.
- Búsqueda y control de datos.
- Investigación Patrimonial.

Vigésimo tercero.—La Subdirección General de Programación y Documentación Fiscal tendrá a su cargo la elaboración de planes de actuación de la Inspección de los Tributos en cada ejercicio, la determinación de los signos, índices o módulos que sean necesarios en las estimaciones objetivas de las bases de los respectivos tributos, cualquiera que sea su naturaleza, y la reunión de cuantos antecedentes, datos o documentos se consideren de interés para la aplicación de los tributos, así como la clasificación, elaboración e integración de aquéllos en resúmenes individualizados por contribuyentes. Estará formada por las siguientes Secciones:

- Planificación de Actuaciones.
- Estudios Coordinados de Valoración.
- Información y Documentación Fiscal.
- Control de Incentivos Fiscales.

Vigésimo cuarto.—Uno. Las Inspecciones Regionales son órganos integrados en la Administración Central que constituyen, en cuanto a la inspección de los tributos, el cauce normal para la constante y directa relación entre la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria y las Inspecciones territoriales de la demarcación, teniendo las siguientes funciones:

- a) Programar y dirigir la actuación de las unidades técnicas de la Inspección de los Tributos y de sus dependencias administrativas territoriales.
- b) Desarrollar la coordinación entre las diversas Inspecciones en el ámbito territorial.
- c) Dirigir y orientar la ejecución de los planes selectivos anuales de la Inspección de los Tributos.
- d) Elaborar planes anuales de información y documentación fiscal y vigilar su cumplimiento.
- e) Practicar visitas de comprobación, investigación e información en su zona e incluso fuera de ella cuando, a juicio de la Dirección, lo requiera la conveniencia del servicio.
- f) Ejecutar en el régimen de estimación objetiva de bases las instrucciones emanadas de la Dirección General, procurando la mayor uniformidad de criterios en las distintas provincias.
- g) Ejercer la Jefatura de todos los órganos de la inspección de tributos de la zona y realizar cuantas misiones le encomiende el Director general.

Dos. El Inspector regional estará asistido por uno o varios Subinspectores regionales competentes en cada una de las tres clasificaciones de unidades especializadas por materias impositivas, a que hace referencia el artículo diez-cuatro del Decreto 497/1971, de 11 de marzo.

Tres. Las competencias técnicas que los preceptos reglamentarios de los impuestos asignan a los Inspectores regionales en materia de inspección se reconocen igualmente a los Subinspectores regionales.

Vigésimo quinto.—Las Secciones de Organización y Métodos y de Información Administrativa, que hasta el presente dependían de la Subdirección General de Organización de Información, quedarán integradas en la Vicesecretaría General Técnica.

Vigésimo sexta.—Queda suprimida la Junta Central de Asistencia Técnica Tributaria (creada por Orden de 5 de julio de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se da nueva redacción a la norma novena de las aprobadas por la Orden de 27 de febrero de 1971, relativa al reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de Asistencia Técnica en el extranjero.

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la puesta en práctica de las «Normas de reclutamiento, situación y actuación de los expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de Asistencia Técnica en el extranjero», aprobadas por Orden de 27 de febrero de 1971,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La norma novena de las aprobadas por Orden de este Ministerio de 27 de febrero de 1971, arriba reseñadas, queda redactada de la siguiente forma:

«9.ª Los expertos seleccionados de entre el personal del Departamento o de sus Organismos autónomos o tutelados permanecerán en situación de activo, en comisión de servicio, siéndoles de abono a todos los efectos, el tiempo de permanencia en la misión con reserva de plaza en el lugar de destino que ocupasen al designarseles y seguirán percibiendo sus haberes con independencia de las dietas o devengos que por el desempeño de la misión les correspondan.

En el caso del personal del Programa Nacional de Promoción Profesional Obrera, con contrato por tiempo definido, se aplicará el precepto del párrafo anterior, sin perjuicio de que el contrato caduque en la fecha prevista».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de abril de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 978/1971, de 22 de abril, por el que se prorroga la vigencia de derechos móviles, establecidos por Decreto 630/1969, de 27 de marzo, hasta 31 de diciembre de 1971.

El Decreto seiscientos treinta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, estableció una lista de productos con derechos móviles, progresivos o regresivos, en virtud de la cual se establecían unos derechos transitorios que empezarían a regir a los dos años de la vigencia de dicho Decreto. Próximo a cumplirse dicho plazo, se estima conveniente mantener los derechos transitorios actualmente vigentes hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en tanto se procede al estudio del nivel arancelario adecuado para los productos incluidos en la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno la aplicación de los derechos arancelarios actualmente vigentes para los productos incluidos en la lista establecida por Decreto seiscientos treinta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

CORRECCION de errores del Decreto 913/1971, de 3 de abril, por el que se modifica la partida arancelaria 38.14 (preparados antidetonantes, antioxidantes, aditivos peptizantes, etc.) y se establece una nota complementaria en el capítulo 38.

Advertido error en el texto remitido para su inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7097, segunda columna, artículo segundo, líneas seis y siete, donde dice: «concentraciones comprendidas entre treinta y treinta y cinco por ciento en peso/volumen...», debe decir: «concentraciones comprendidas entre treinta y noventa y cinco por ciento en peso/volumen...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Coronel de Infantería don Lorenzo Cabrera Fontana.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Coronel de Infantería don Lorenzo Cabrera Fontana, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación, Jefatura Central de Tráfico en Madrid, en suplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número

172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», de la que ya procedía con anterioridad, fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1971.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncian Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.